

LEY 27/1981, DE 24 DE JUNIO, DE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO DE 824.128.500 PESETAS, CON DESTINO A SATISFACER LOS GASTOS DEL REFERENDUM DE LOS ESTATUTOS DE AUTONOMIA PARA EL PAIS VASCO Y CATALUÑA («BOE» núm. 165, de 11 de julio de 1981).

Proyecto de Ley adoptado en Consejo de Ministros de 2-XI-1979 y presentado en el Congreso de los Diputados el 9-VII-1980.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión de Presupuestos por Acuerdo de Mesa de 2-IX-1980.
Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 151-1, de 3-IX-1980.

Informe de la Ponencia: 25-III-1981.

Dictamen de la Comisión: 29-IV-1981.

Aprobación por el Pleno: 12-V-1981. Texto publicado el 21-V-1981. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 166.

SENADO

Remitido a la Comisión de Presupuestos con fecha 25-V-1981.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 177 (a), de 25-V-1981.

Aprobación por el Pleno: 9-VI-1981. Texto publicado el 11-VI-1981. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 108.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo 1.º

Se concede un crédito extraordinario de 824.128.500 pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección 16, «Ministerio del Interior»; Servicio 01, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; concepto 258 (nuevo), «Para satisfacer toda clase de gastos, incluso de personas que se presenten en la celebración de los Referéndum de los

Estatutos de Autonomía para el País Vasco y Cataluña».

Artículo 2.º

El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro Público.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 24 de junio de 1981.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno.
LEOPOLDO CALVO-SOTELO
Y BUSTELO